

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Marzo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Marzo)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, y con arreglo á la segunda de las disposiciones transitorias de la ley de Instituto Nacional de Previsión, vengo en nombrar Presidente de la Comisión gestora del mismo á Don Eduardo Dato Iradier, y Vocales de dicha Comisión á D. Gumersindo de Azcárate, D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza; D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Vicente Santamaría de Paredes, D. José Malquer y Salvador, D. Matías Gómez Latorre y D. Rafael Salillas y Panzano, propuestos por el Instituto de Reformas Sociales; y conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley, á D. Jacobo Stuart Fitz James Falco Portocarrero, Duque de Alba; D. Francisco de Silva y Fernández de Hinestrosa, Marqués de Zahara; D. Francisco Moreno y Zulueta, Conde de los Andes; D. Bernabé Dávila, D. Elías Tormo, D. Abilio Calderón y D. Julio Puyol y Alonso.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los bienes de la Beneficencia particular sufren frecuentemente detenciones que hacen ineficaz ó debilitan el noble esfuerzo de quienes destinaron su patrimonio al socorro de indigentes ó desvalidos, á fines de instrucción y á otros también benéficos, que tienen por objeto remediar las necesidades sociales, apreciadas ó sentidas con mayor viveza por aquellos bienhechores.

La incuria ó la desidia de los organismos oficiales han contribuido á que

perdure el mal, y dado ocasión á que, prevalido de ellas el sórdido interés de gestores é intermediarios, se mermen ó consuman caudales dedicados á tan altos fines, alimentada la codicia á expensas de la caridad.

Es deber del Gobierno evitar que el mal continúe y procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que cuantos elementos de él dependan ó de algún modo estén dentro de su esfera de acción contribuyan de manera eficaz á la realización de ese propósito.

No puede prevalecer más tiempo la indiferencia que mantiene desconocidas ó abandonadas fundaciones benéficas que el celo y la caridad individual instituyen, ni la ineficacia de la acción del protectorado en cuanto al ejercicio de sus deberes, asociando su esfuerzo á la constitución de ellos y facilitando el cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

Tampoco es factible consentir que perdure la ocultación de bienes, y menos aún que las gestiones é investigaciones encaminadas á recabar antecedentes y á remover obstáculos en Centros y dependencias oficiales puedan dar ocasión ó pretextos á premios ó remuneraciones para ningún género de intermediarios, porque es obligación de aquéllos facilitar cuantos antecedentes ó datos en los mismos radiquen para incoar ó integrar las averiguaciones ó investigaciones, y que, después de todo, son, en la inmensa mayoría de los casos, los que cotiza el despierto interés de quienes fingen trabajos y gestiones al alcance de Juntas y Patronos y de cualesquiera particulares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda gestión, reclamación ó investigación relacionada con bienes de Beneficencia que haya de efectuarse en oficinas ó dependencias del Estado, Provincia ó Municipio; se hará directamente por los legítimos

representantes ó Patronos de las fundaciones, y no se admitirán las encomendadas á intermediarios, en cualquier concepto que lo sean.

Art. 2.º En ningún caso se consentirá ni abonará precio, retribución ó gratificación por las gestiones ó reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, dada la obligación que los Centros y dependencias oficiales tienen de facilitar cuantos antecedentes existan en las mismas, y de contribuir directa y eficazmente al descubrimiento de los bienes que por cualquier concepto estén afectos á fundaciones de carácter benéfico.

Art. 3.º Los Patronos ó representantes legítimos de las fundaciones sujetas al protectorado darán cuenta á la Dirección general de Administración de las reclamaciones que hayan presentado ó presenten en la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 21 de Julio de 1876 y 30 de Julio de 1904, art. 15 de la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, ó de otras disposiciones, remitiendo copia literal del escrito en que hubieren formulado su reclamación.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda pública remitirá á la de Administración, en los primeros días de cada mes, una relación de las liquidaciones aprobadas en el anterior, pertenecientes á instituciones de Beneficencia, en cumplimiento de las leyes y disposiciones mencionadas, expresando el capital que comprenden y su procedencia, intereses devengados, período de tiempo á que se refieren y personas ó entidad que haya solicitado la liquidación, si no se hubiera practicado de oficio.

Art. 5.º De igual modo comunicará la Dirección general de la Deuda á la de Administración los acuerdos que adopte para emitir inscripciones de Deuda perpetua, procedentes de bienes de Beneficencia, por capital y por intereses atrasados, ó, en su caso, de títulos del 4 por 100, y abono en metálico de los intereses, y para convertir en títulos al portador los no transferibles, emitidos por capital ó por intereses, consiguando con separación cada uno de los conceptos, y en los respectivos casos, el número de documentos, series, valores en pesetas, cupones, numeración de los títulos, persona ó entidad que solicitara la conversión y causa de ella.

La Dirección de la Deuda, en casos de conversión eu títulos al portador, no podrá hacer entrega de éstos á los interesados sin previo asentimiento de la Dirección general de Administración, á menos que transcurriesen dos meses sin expresarlo, contados desde la fecha en que ingrese la relación respectiva en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º Los Notarios que autoricen ó eleven á escritura pública testamentos en los cuales conste alguna disposición de carácter benéfico, remitirán á la Junta de Beneficencia de la provincia á que pertenezcan y á la Dirección general de Administración una copia simple de la cláusula ó cláusulas testamentarias que la comprendan, tan luego como llegue á su conocimiento el fallecimiento del testador y deba darse cumplimiento á la voluntad del mismo, y de igual modo les darán cuenta siempre que, al autorizar ó protocolizar particiones de bienes, resulten consignados ó declarados en las mismas ó en los testamentos que de ellas formen parte derechos á favor de la Beneficencia.

Art. 7.º Los liquidadores de derechos reales, al examinar los documentos que contengan acto ó contrato sujeto ó no al pago del impuesto, deberán comunicar á la Junta y Dirección, en el artículo anteriormente mencionados, cualquiera disposición consignada en aquéllos que afecte en algún modo al interés de la Beneficencia.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de bienes inmuebles ó derechos reales gravados con carga de carácter benéfico, participarán á las repetidas Juntas y Dirección aquéllas que resulten, transcribiendo los términos en que hubiere sido hecha, la mención, indicación ó referencia á que aluden las reglas 7.ª y 8.ª, art. 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Art. 9.º Los Notarios, Liquidadores del impuesto de derechos reales y Registradores que omitieren cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, quedan sujetos á responsabilidad civil, sin perjuicio del correctivo á que se hicieren acreedores, que les será impuesto por la Dirección general de que dependan.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 929

REEMPLAZOS

Cumplimentando cuanto ordena el art. 118 del reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he resuelto anunciar que el miércoles 1.º de Abril próximo, á las nueve en punto de su mañana, comenzará ante la misma, en el Palacio de la Diputación provincial, el juicio de exenciones para el reemplazo actual y años anteriores, señalando á cada pueblo para dicho acto los días que á continuación se expresan:

Miércoles 1.º de Abril

Canonja.	Pobla de Mafumet.
Caillar.	Renau.
Constantí.	Rourell.
Morell.	Secuita.
Pallaresos.	Tamarit.
Perafort.	Vilaseca.

Jueves 2

Albiñana.	Bonastre.
Altafolla.	Calafell.
Arbós.	Creixell.
Aiguamurcia.	Cunit.
Bañeras.	Llorens.
Bellvey.	Mastllorens.
Bisbal del Panadés.	Montmell.

Viernes 3

Nou.	San Jaime.
Pobla Montornés.	San Vicente.
Puigtiñós.	Santa Oliva.
Riera.	Torredembarra.
Roda de Bará.	Vendrell.
Salomó.	Vespella.

Sábado 4

Albiol.	Milá.
Alcover.	Nulles.
Alió.	Pla de Cabra.
Brañim.	Pont Armentera.
Cabra.	Puigpelat.
Figuerola.	Riba.
Garidells.	Rodoñá.
Masó.	Vallmoll.

Lunes 6

Vilabella.	Ceballá Condado.
Vilallonga.	Espluga Francolí.
Villarrodona.	Febró.
Barbará.	Forés.
Blancafort.	Llorach.
Capafons.	Montbrió Marca.
Conesa.	

Martes 7

Montblanch.	Prades.
Montreal.	Querol.
Pasanant.	Rocafort de Queralt.
Pilas.	Rojals.
Pira.	Santa Perpetua.

Miércoles 8

Santa Coloma.	Vimbodí.
Sarreal.	Aleixar.
Senant.	Alforja.
Solivella.	Almoster.
Vallclara.	Borjas del Campo.
Vallfogona.	Botarell.
Vilavert.	Cambrils.

Jueves 9

Castellvell.	Riudecols.
Irlas.	Riudoms.
Maspujols.	Selva.
Montbrió Tarrag. ^a	Vitaplana.
Montroig.	Viñols.
Musara.	

Viernes 10

Arbolí.	Capsanes.
Argentera.	Ciurana.
Bellmunt.	Colldejou.
Bisbal de Falset.	Cornudella.
Cabacés.	Dosaiguas.

Falset.	García.
Figuera.	

Sábado 11

Gratallops.	Mora la Nueva.
Guiamets.	Morera.
Lloá.	Palma.
Margalef.	Poboleda.
Marsá.	Porrera.
Masroig.	Pradell.
Molá.	Pradip.

Lunes 13

Riudecañas.	Torroja.
Tivisa.	Ulldemolins.
Torre del Español.	Vandellós.
Torre Fontaubella.	Vilan. ^a Escornalbou

Martes 14

Vilanova Prades.	Ascó.
Vilella alta.	Batea.
Vilella baja.	Benisanet.
Vinebre.	Bot.
Arnes.	Caseras.

Miércoles 15

Corbera.	Gandesa.
Fatarella.	Horta.
Flix.	Miravet.

Miércoles 22

Mora de Ebro.	Ribarroja.
Piñell.	Villalba.
Pobla de Masaluca.	Alcanar.
Prat de Compte.	Aldover.

Jueves 23

Alfara.	Cenia.
Ametlla.	Cherta.
Amposta.	Freginals.
Benifallet.	Galera.

Viernes 24

Ginestar.	Pauls.
Godall.	Perelló.
Mas de Barberáns.	Rasquera.
Masdenverge.	San Carlos.

Sábado 25

Roquetas.	Tivenys.
Santa Bárbara.	Ulldona.

Lunes 27

Valls.

Martes 28

Reus.

Miércoles 29

Tarragona.

Jueves 30

Tortosa.

Prevencciones

Las operaciones empezarán diariamente á las nueve de la mañana en punto.

Los Comisionados nombrados con arreglo á los artículos 120 de la ley y 94 de su reglamento, deberán entregar con veinte y cuatro horas de anticipación en la Secretaría de la Diputación los documentos de que sean portadores, según determinan los artículos 122 de aquélla, el 96 del reglamento y el 8.º del vigente de exenciones físicas.

Su falta de puntualidad con los mozos que acompañen será corregida sin miramiento alguno y con las responsabilidades consiguientes á un nuevo señalamiento si así procediere.

Dichos Comisionados, que deberán saber leer y escribir y no tener interés en los reemplazos de que se trata, identificarán sin excusa alguna la personalidad de los mozos concurrentes como así lo exige la ley y entre otras Reales órdenes la de 30 de Diciembre de 1905.

Los Ayuntamientos cuidarán de que sean citados oportunamente y en forma debida todos los mozos sujetos á

revisión, precepto legal que recuerda la Real orden de 7 de Junio de 1904.

En caso de que la persona sujeta á reconocimiento médico no comparezca por imposibilidad material ó causa debidamente justificada, se le señalará nuevo día para que se presente, y si en éste tampoco lo verificase se declarará al mozo soldado. Art. 125 del reglamento.

En todos los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento para ser tallados y reconocidos definitivamente. Estos mozos tendrán que identificar su persona ante la Comisión referida. Caso de no comparecer se entenderá renuncian la escepción y serán declarados soldados. Art. 129 del reglamento.

Reproduzco en cuanto sea aplicable las disposiciones contenidas en la circular de 21 de Marzo de 1904 inserta en el *Boletín oficial* del 22, núm. 70, y encarezco el cumplimiento exacto de todo lo que sobre este servicio se ha legislado, á fin de facilitar el despacho y evitar responsabilidades que no podré menos de exigir con rigurosa severidad.

Tarragona 18 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Aliz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 930

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Publicada en el *Boletín oficial* número 279, correspondiente al día 20 de Noviembre último, la relación nominal rectificada de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Llorach, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Cervera á Rocafort de Queralt, sin que ante la Alcaldía del citado pueblo se haya presentado reclamación alguna; el Sr. Gobernador civil por acuerdo fecha 14 del corriente mes, ha resuelto decretar la necesidad de la ocupación de las fincas que se detallan en la relación mencionada, señalando un plazo de ocho días á fin de que los propietarios interesados, que lo tengan por conveniente, puedan recurrir en alzada contra esta resolución.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa y á los efectos que prescribe el art. 19 de la citada ley.

Tarragona 16 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 931

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado el día 1.º del actual mes el mozo José Mercader Vellmunt, concurrente al reemplazo de este pueblo para el actual año, no obstante estar debidamente citado, por el presente se le requiere y emplaza para que antes del día 26 del corriente comparezca ante esta Alcaldía, pues en caso contrario se dará por terminado el expediente de prófugo que contra el mismo se está instruyendo.

Riera 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pablo Sedó Vives.

Núm. 932

Don Ramón París y Vilá, Alcalde accidental de la presente villa, Hago saber: Que habiendo faltado á concentración á la Caja de Recluta de

Tarragona, sin causa justificada, el recluta vecino de esta villa Antonio Sarrich Andreu, hijo de Antonio y de María, natural de esta villa, provincia de Tarragona, nacido en 16 de Noviembre de 1884, su estatura 1'658 metros, destinado al Regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, de guarnición en Valencia; por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del citado soldado y lo pongan á disposición del Sr. Coronel del referido Cuerpo.

Montblanch 17 de Marzo de 1908.—Ramón París.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 933

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario incochado en este Juzgado sobre robo contra Daniel Sabaté Saló y Esteban Fortuny Sabaté, se cita á Plácida Hernández Porroy, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero y residencia, así como sus demás circunstancias personales se ignoran, sabiéndose únicamente que estuvo domiciliada en la calle de Cervantes, de esta ciudad, para que á las diez de la mañana del día veinte y tres de los corrientes comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa antes expresada; bajo los apercibimientos que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Reus catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—El Escribano, por D. Bienvenido Pascó, José Deu.

Núm. 934

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido; en providencia del día de hoy, dictada en méritos de causa criminal que se instruye sobre robo de un asno, se cita á los consortes Miguel Díaz Cortés y María Borja Mendoza, gitanos, vecinos de Villareal, provincia de Castellón de la Plana, en cuya población no han sido habidos al citarse para declarar, y por ello de ignorado domicilio, para que dentro el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Tarragona y de Castellón de la Plana, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tortosa diez y siete de Marzo de mil novecientos ocho.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

AVISO

En la imprenta de este periódico se necesitan Oficiales Cajistas.